

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 58583

Ref. Expediente N° NC2017/0005149

Por la cual se revoca de oficio una denegación de Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 49589 del 16 de agosto de 2017, el Superintendente de Industria y Comercio no admitió a trámite la patente de invención para la creación denominada “AUTOMÓVIL AUTÓNOMO EXPLORER”, con fundamento en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no se dio respuesta dentro del plazo señalado al requerimiento de verificación de requisitos mínimos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que indica que: *“Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la de su recepción por la oficina nacional competente, siempre que al momento de la recepción hubiera contenido al menos lo siguiente:*

- a) la indicación de que se solicita la concesión de una patente;*
- b) los datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud, o que permitan a la oficina nacional competente comunicarse con esa persona;*
- c) la descripción de la invención;*
- d) los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- e) el comprobante de pago de las tasas establecidas.*

La ausencia de alguno de los requisitos enumerados en el presente artículo, ocasionará que la solicitud sea considerada por la oficina nacional competente como no admitida a trámite y no se le asignará fecha de presentación”.

TERCERO: Que revisado de oficio el trámite de la solicitud NC2017/0005149, encuentra este Despacho que el requerimiento por artículo 33 con número de oficio N° 8282 del 12 de junio de 2017, nunca fue notificado al solicitante, ya que el correo del contacto de la solicitud en la Oficina Virtual fue ingresado incorrectamente. Por lo tanto, el solicitante nunca conoció que tenía un requerimiento por responder.

De acuerdo a lo anterior, al culminar el término legal para presentar la respuesta al mencionado requerimiento, el sistema de forma automática generó la mencionada resolución de no admite a trámite una solicitud de Patente de Invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 58583

Ref. Expediente N° NC2017/0005149

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

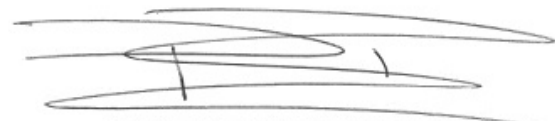
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 49589 del 16 de agosto de 2017, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor LUIS FERNÁNDO HURTADO, advirtiéndole que contra ella no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de septiembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio